

**ACLARA E INSTRUYE A LAS
AUTORIDADES FISCALIZADORAS DEL
PAIS EN MATERIAS INHERENTES A
SEGURIDAD PRIVADA, RESPECTO A LOS
REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR, LOS
ASESORES EN SU CALIDAD DE
COMPONENTES DEL SISTEMA.**

RESOLUCIÓN N° 4070 /

Las Condes, 20 OCT 2021

VISTO:

1. La Constitución Política de la República de Chile.
2. Las facultades concedidas a la Institución en el art. 3°, de la Ley N° 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
3. La Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Lo establecido en el artículo 5° Bis del Decreto Ley N° 3.607, que deroga el Decreto Ley N° 194 de 1973 y, establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados.
5. El Decreto Supremo N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del artículo 5° bis del Decreto Ley N° 3.607 de 1981 y, sus modificaciones posteriores.
6. El Decreto Supremo N° 867, del 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dicta el Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada, y modifica decretos anteriores.
7. El Decreto Exento N° 261, del 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba el Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada.
8. La Directiva de Organización y Funcionamiento de la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos, aprobada por la Orden General N° 2.673, de 25.07.2019, de la Dirección General de Carabineros de Chile.
9. La Resolución N° 7, del 2019, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A) Que, el Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada aprobado por el Decreto Supremo N° 261 del 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su apartado II, numeral 6.2.1., establece la idoneidad profesional adicional para el cargo de Asesor en materias inherentes a seguridad privada, a saber :

“(...) poseer título profesional relacionado con el área de seguridad o materias afines (...)”

B) La necesidad de establecer un criterio a nivel nacional, de cuáles son los “ Títulos Profesionales ” relacionados con el área de seguridad o “ materias afines ”, lo cual ha surgido de las permanentes consultas que se realizan ante esta Prefectura de Seguridad Privada, como ente Técnico en la materia, por parte de las Autoridades Fiscalizadoras del país, lo que propendería a clarificar la regulación normativa en referencia y, resolver y ejecutar bajo un justo criterio y justicia, los requerimientos de acreditación como Asesores de Seguridad Privada.

C) Las facultades de las que está revestido el Prefecto de la Prefectura de Seguridad Privada, conforme a lo dispuesto en la Orden General N° 2.673 del 25 de julio del 2019, de la Dirección General de Carabineros, que señala dentro de sus funciones dirigir, orientar técnica y jurídicamente las funciones que le competen a las Autoridades Fiscalizadoras del país.

SE RESUELVE:

I.- ACLÁRESE, que los Títulos Profesionales relacionados con el área de seguridad o materias afines señalados en la exigencia de Idoneidad Profesional adicional, específicamente para el cargo de ASESOR en materias inherentes a Seguridad Privada, son los siguientes :

1. INGENIERO DE EJECUCIÓN EN GESTIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA.
2. INGENIERO EN GESTION DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA.
3. INGENIERO EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGO.
4. INGENIERO EN PREVENCION DE RIESGOS.
5. PARA LOS EX MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS DE CHILE, POLICIA DE INVESTIGACIONES Y GENDARMERIA DE CHILE, se exigirá EL TITULO DE OFICIAL EGRESADO de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o Gendarmería de Chile.

II.- NOTIFÍQUESE, de la presente aclaración e instrucción técnica a la totalidad de las Autoridades Fiscalizadoras OS10 del País, estamentos que a contar de la presente Resolución, ajustarán sus actos administrativos en esta esfera de competencia y, conforme a la aclaración y lineamientos enunciados.

III.- PUBLIQUESE, en el portal de la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos www.zosepcar.cl, con la finalidad que su contenido, quede disponibilizado para conocimiento público de los componentes del sistema de Seguridad Privada

REGISTRESE Y CUMPLASE.



MARCELO S. MEDEL SOTO
Coronel de Carabineros
PREFECTO

Distribución:

MSMS.

1.- ZOSEPCAR.

2.- A.F. OS.10.

3.- S.P.S.

5.- Archivo.